

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2019-00073
Demandantes : ELVIRA PEREZ SUAREZ Y OTRO
Demandados : LUIS HERNANDO PEREZ SUAREZ Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que en el proceso de la referencia el traslado de la demanda se halla vencido y éste se surtió en legal forma, se fija el día DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., dentro de la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. se decretan las siguientes PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los siguientes documentos aportados por la parte demandante, en cuanto sean necesarias, conducentes y pertinentes:

- Certificado de tradición del predio LA ESPERANZA con matrícula inmobiliaria N° 090-23111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fl. 4-4 vto.).
- Certificado Especial de pertenencia N° 190 correspondiente al inmueble LA ESPERANZA con matrícula inmobiliaria número 090-23111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fls. 5-6).
- Copia de la escritura N° 807 del 21 de noviembre de 1988 de la Notaria Segunda de Ramiriquí. (Fls. 7-11).
- Recibo de impuesto del predio La Esperanza. (Fl. 12).
- Certificado Catastral del Predio La Esperanza. (Fl. 13).
- Certificado de tradición del predio El CONVENIO con matrícula inmobiliaria N° 090-23112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fls. 14-14 vto.).
- Certificado Especial de pertenencia N° 191 correspondiente al inmueble El CONVENIO con matrícula inmobiliaria número 090-23112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fls. 15 y 16).
- Recibo de impuesto del predio El Convenio. (Fl. 17).
- Certificado Catastral del Predio El Convenio. (Fl. 18).
- Certificado de tradición del predio La Esperanza con matrícula inmobiliaria N° 090-1247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fls. 19-20).
- Certificado Especial de pertenencia N° 189 correspondiente al inmueble LA ESPERANZA con matrícula inmobiliaria número 090-1247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fls. 21-22).
- Copia de la escritura N° 726 del 4 de octubre de 1988 de la Notaria Segunda de Ramiriquí. (Fls. 23-27).
- Copia de la escritura N° 1320 del 3 de noviembre de 2009 de la Notaria Segunda de Ramiriquí. (fls. 28-31).
- Recibo de impuesto del predio La Esperanza (Fl. 32).
- Certificado Catastral del Predio La Esperanza. (Fl. 33).

- Certificado de tradición del predio EL ARRAYAN con matrícula inmobiliaria N° 090-41327 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ramiriquí. (fl. 34-34 vto.).
- Certificado Especial de pertenencia N° 188 correspondiente al inmueble EL ARRAYAN, con matrícula inmobiliaria número 090-1247 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fls. 35-36).
- Copia de la escritura N° 554 del 1 de julio de 1947 de la Notaria Única de Turmequé. (Fls. 37-39).
- Copia de la escritura N° 493 de 3 de Julio de 2009 de la Notaria Segunda de Ramiriquí. (Fls. 40-46).
- Recibo de impuesto del predio El Arrayan. (Fl. 47).
- Certificado Catastral del Predio El Arrayan. (fl. 48).
- Certificado de tradición del predio EL ENDRINO, con matrícula inmobiliaria N° 090-21969 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fl. 49-49 vto.).
- Certificado Especial de pertenencia N° 187 correspondiente al inmueble EL ENDRINO, con matrícula inmobiliaria número 090-21969 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fls. 50-51).
- Copia de la escritura N° 209 del 12 de mayo de 2005 de la Notaria Segunda de Ramiriquí. (Fls. 52-57).
- Recibo de impuesto del predio El Endrino. (Fl. 58).
- Certificado Catastral del Predio El Endrino. (Fl. 59).
- Certificado de tradición especial de predio SAN LUIS, con matrícula inmobiliaria N° 090-21968 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ramiriquí.
- Certificado Especial de pertenencia N° 186 correspondiente al inmueble SAN LUIS, con matrícula inmobiliaria número 090-21968, de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fls. 61-62).
- Recibo de impuesto del predio San Luis. (Fl. 63).
- Certificado Catastral del Predio San Luis. (Fl. 64).
- Plano Topográfico. (Fl. 65).
- Certificado de tradición del predio EL RECUERDO con matrícula inmobiliaria N° 090-49580 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fls. 66-67).
- Certificado Especial de pertenencia N° 185 correspondiente al inmueble EL RECUERDO, con matrícula inmobiliaria número 090-49580 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ramiriquí. (Fls. 68-69).
- Copia de la escritura N° 461 del 13 de septiembre de 2007 de la Notaria Segunda de Ramiriquí. (Fls. 70-75).
- Copia de la escritura N° 194 de 9 de marzo de 2010 de la Notaria Segunda de Ramiriquí. (Fls. 76-78).
- Copia de la escritura N° 486 del 13 de agosto de 2015 de la Notaria Segunda de Ramiriquí. (Fls. 79-81).
- Recibo de impuesto del predio El Recuerdo. (Fl. 82)
- Certificado Catastral del Predio El Recuerdo. (fl. 83).
- Plano topográfico del predio El Recuerdo. (Fl. 84).
- Cuatro (4) recibos de energía eléctrica.
- Cuatro (4) recibos de acueducto veredal.
- Registro civil de defunción del señor Antonio Pérez Nope. (Fl. 85).
- Registro civil de defunción de Andrea Suarez de Pérez. (Fl. 86).
- Registro Civil de Nacimiento de Carlos Julio Pérez Suarez. (Fl. 87).
- Registro Civil de Nacimiento de Luis Hernando Pérez Suarez. (Fl. 88).
- Registro Civil de Nacimiento de Abigail Pérez Suarez. (Fl. 89).

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores FELIX NOPE, SAUL MONTAÑA, ABEL SANTOS, EUCLIDES ACEVEDO RIAPIRA, residentes en la vereda Carare del municipio de Tibaná (Boy).

INSPECCION JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial a los predios pretendidos en usucapión denominados La Esperanza con matrícula inmobiliaria N° 090-23111; El

Convenio con matrícula inmobiliaria N° 090-23112; La Esperanza con matrícula inmobiliaria N° 090-1247; El Arrayan con matrícula inmobiliaria N° 090-41327; El Endrino con matrícula inmobiliaria N° 090-21969; San Luis con matrícula inmobiliaria N° 090-21968; El Recuerdo con matrícula inmobiliaria N° 090-49580, ubicados en la vereda Carare de este municipio.

Respecto de la inspección judicial, se advierte que su práctica será posible si en la fecha fijada las condiciones generadas por la pandemia, y las instrucciones que expida el Consejo Superior de la Judicatura lo permiten; lo anterior dado que a la fecha de expedición de este auto, la suscrita Jueza se encuentra dentro de las restricciones para asistir a la sede del juzgado y realizar diligencias fuera de la sede de éste, previstas en el inciso segundo del artículo 3° y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, reiterado por esa Corporación mediante Acuerdos PCSJA20-1168 del 27 de noviembre de 2020, y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021 y por el Consejo Seccional de Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Acuerdos CSJBOYA20-94 del 27 de noviembre de 2020, CSJBOYA21-1 del 12 de enero de 2021 y CSJBOYA21-6 del 21 de enero de 2021, reglas que por disposición expresa del artículo 32 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, son de obligatorio cumplimiento.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Frente a las pruebas, en cuanto a las documentales, el señor Curador Ad-Litem, manifestó atenerse a lo probado en el expediente y en cuanto a las pruebas testimoniales e inspección judicial solicitó el decreto y práctica de estas.

PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta el Interrogatorio a las partes, en los términos del artículo 372, numeral 7° del C.G.P.

Frente a la gestión y trámite de los procesos, ante la emergencia sanitaria, y la situación de salud generada por la pandemia por el COVID-19, se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de ese Decreto.

Encontrándose en pleno curso la pandemia por el COVID-19, y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará de MANERA VIRTUAL, y para el éxito de la misma se deberán acatar las siguientes instrucciones:

1.- Los apoderados y las partes se conectarán directamente a la plataforma Microsoft Teams al link que se les enviara previamente; la comparecencia de los testigos a la audiencia estará a cargo de las partes, quienes deberán presentar su documento de identificación en el momento en que se les solicite.

SE ADVIERTE a las partes y sus apoderados que el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 les impone el deber de asistir a las actuaciones judiciales por medios tecnológicos, en este caso a la audiencia virtual.

2.- Requerir a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional, sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia. (Microsoft Teams).

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

237

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., la que se adelantará de MANERA VIRTUAL; dentro de ésta se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente, y se practicarán las pruebas decretadas.

Respecto de la inspección judicial, se advierte que su práctica será posible si en la fecha fijada las condiciones generadas por la pandemia, y las instrucciones que imparta el Consejo Superior de la Judicatura lo permiten, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

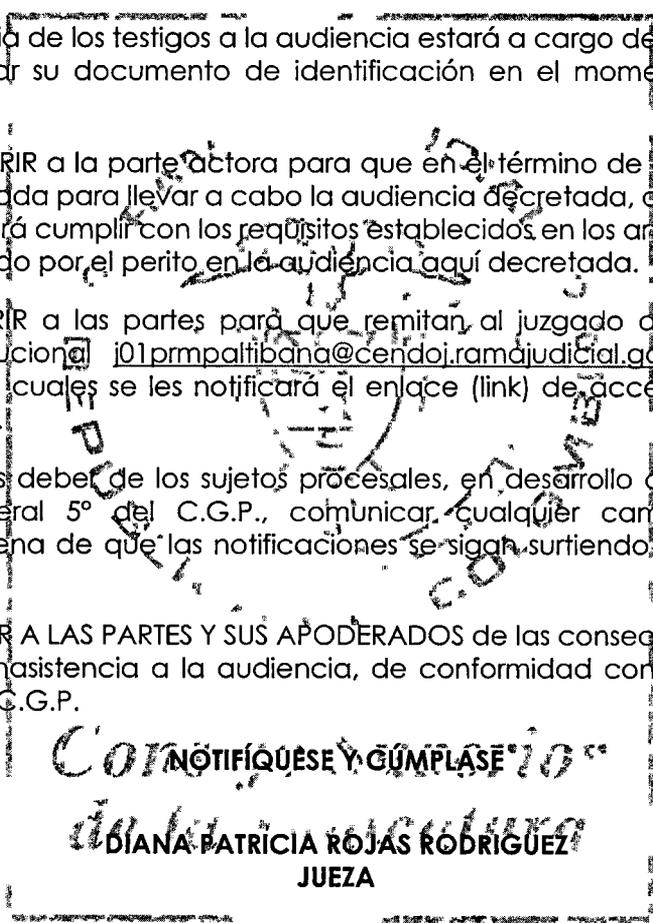
La comparecencia de los testigos a la audiencia estará a cargo de las partes, quienes deberán presentar su documento de identificación en el momento en que se les solicite.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días antes de la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia decretada, allegue el dictamen pericial que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 226 y 227 del C.G.P., y sustentado por el perito en la audiencia aquí decretada.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia. (Microsoft Teams).

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.4 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4dde225ef218492bc048e2c85a10aad812a298dcde7396b037181ba91f85db83
Documento generado en 16/03/2021 02:47:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

009 19-03-2021
[Handwritten signature and stamp]